REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)**
Radicado:	**110014003016 2020 00157 00.**
Demandante:	**BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado:	**IBETH FERNANDA ABRIL PACHECO.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P., toda vez, que revisado el expediente no se observa que se haya surtido la notificación personal de la demandada.

2.- DECRETAR el secuestro de los inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria **No. 50C-1870585** y **50C-1870555**. Para tal fin se comisiona al señor alcalde de la localidad respectiva, con amplias facultades inclusive la de designar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijar los gastos provisionales, los cuales no pueden superar el monto señalado por el Acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J., debiendo tener presente lo contemplado en artículo 595 del C.G.P.

La autoridad comisionada debe indicar sí o no los linderos de los inmuebles objeto de la cautela coinciden con los descritos en las escrituras o actos administrativos que dieron origen a la matricula inmobiliaria antes descrita.

Además, debe indicar claramente en el acta respectiva sí o no los gastos asignados al secuestre son cancelados en el acto por la parte interesada.

Así mismo, debe registrar los datos completos del auxiliar designado (dirección física y electrónica, teléfono fijo y/o celular), y **advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión a este Juzgado**, so pena de ser relevado y compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que adelante el trámite correspondiente conforme al numeral 7° del artículo 50 del C.G.P.

Se advierte que esta comisión se encuentra sujeta a las disposiciones que en adelante promulgue el Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de diligencias judiciales fuera del despacho. (arts. 39 y 40 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f7ac3e92e3856454038ac4139a21d15309d3626f4416889625edda2b77814075
Documento generado en 04/11/2021 06:36:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica